

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

La que suscribe Diputada Nancy de la Sierra Arámburo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Resultan innumerables las formas de violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Además siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales y culturas.

En la práctica, el maltrato tiende a naturalizarse, es decir, se vuelve cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son considerados como de mayor poder hacia quienes son considerados como de menor poder.

Cabe destacar que las personas que sufren estas situaciones suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar. En este sentido la violencia hacia los niños y las mujeres, estadísticamente reviste la mayor casuística, en cambio los hombres maltratados son solo un bajo porcentaje de los

casos de maltrato que por lo general son adultos mayores, debilitados tanto físicamente como económicamente respecto a sus parejas.

Desde el punto de vista jurídico resulta dificultosa la comprobación de la existencia de la violencia familiar, máxime cuando se trata de violencia psicoemocional y por lo que hace a la física en su mayoría son lesiones leves, las cuales, cuando dejan marcas, desaparecen en no más de quince días.

Asimismo, los distintos sectores sociales, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan las agresiones sexuales como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente sexual. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo.

Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar la violencia, siendo fundamental, a nuestro juicio, la socialización, que forma individuos con roles diferenciados y asimétricos, y coloca a la vez en posiciones de subordinación a las mujeres y de dominación a los varones, adjudicándoles valores distintos.

Por lo general quienes padecen estas situaciones tienen reticencia a denunciar lo que ocurre, lo que redundaría en que las autoridades no tengan conocimiento pleno de la cantidad de estos acontecimientos, ya que por lo general los agresores ejercen violencia sólo en la intimidad familiar y privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso.

Es el Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas, mediante acciones concretas tales como: el dictado de leyes y demás normas jurídicas, la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria, entre otras.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones físicas, psicoemocionales y/o sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital, las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres, niñas y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niñas, niños, mujeres, hombres, adultos mayores, sean hijos, hijas, esposos, concubinos, pupilos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 43 párrafo segundo, 69 fracción II y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 291.-.....

I a III.-.....

IV.- Todas las personas están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta: el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado por un miembro de la familia, con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la misma, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, guarden o hayan guardado por afinidad, civil o concubinato, en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier otra persona en cuanto atenten contra su integridad física, psicoemocional, sexual o todas éstas, independientemente de que puedan producir o no lesiones y se cometa fuera o dentro del domicilio familiar.

Se entiende por maltrato físico, psicoemocional o sexual lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.

V.-.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE MARZO DE 2006

DIP. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO